CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL SOCORRO 15 de AGOSTO DE 1810 PRIMER TEXTO CONSTITUCIONAL PROMULGADO EN LA NUEVA GRANADA

CONSTITUTION OF THE PROVINCE OF SOCORRO AUGUST 15, 1810 FIRST CONSTITUTIONAL TEXT PROMULGATED OF THE NEW GRANADA

Wilman Amaya León
Universidad Libre

SUMARIO: I. VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA.- 1.1 Provincia del Socorro.- 2.1.- El nacionalismo ilustrado.- II. PRE CONSTITUCIONALISMO EN LA NUEVA GRANADA.- 2.1.- Confirmacion de las Juntas Provinciales de gobierno. 2.2.- Declaraciones de independencia.- III. FORMACION CONSTITUCIONAL EN LA NUEVA GRANADA. IV. CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL SOCORRO 15 de Agosto de 1810. 4.1.- Hallazgo del texto original. 4.2.- Proceso de formacion de la Constitucion Provincial del Socorro.- 4.3 Constitución o Acta Constitucional.- V. CONCLUSIONES.

Abogado, Doctor en Fundamentos de Derecho Político (UNED), Profesor titular de carrera - Docente investigador Universidad Libre de Colombia.
wilmanamaya@gmail.com

Resumen: El proceso de formación constitucional de la Nueva Granada,se inició a comienzos del siglo XIX, tras superar sus primeras etapas con la conformación de las Juntas Provinciales de Gobierno en los años de 1809 - 1810 y las declaraciones independentistas de 1811 a 1814. Este movimiento tuvo como caracteristica especial, que Quito, Caracas, Santafé, Cartagena, Antioquia, El Socorro, Tunja y las demas provincias neogranadinas, no se unieron en torno a una idea de nación, de manera autonoma dieron los pasos necesarios para lograr su independencia de España y cada una fue construyendo su modelo constitucional en torno a intereses particulares de sus lideres provinciales.

Abstract: The process of constitutional formation of New Granada, began in the early nineteenth century, after its first stages with the formation of the Provincial Boards of Government in the years 1809-1810 and The independence declarations of 1811 to 1814. This movement had as a special characteristic that Quito, Caracas, Santafé, Cartagena, Antioquia, El Socorro, Tunja and the other neogranadinas provinces did not unite around an idea of nation, autonomously Took the necessary steps to achieve their independence from Spain and each one was building its constitutional model around the particular interests of its provincial leaders.

Palabras clave: Constitución, Estado, España, Nueva Granada, Provincia del Socorro, independencia.

Key Words: Constitution, State, Spain, New Granada, Province of Socorro, independence.

I. VIRREINATO DE LA NUEVA GRANADA.

La llegada de los Borbones al trono de España en el siglo XVIII, implicó una serie de ajustes administrativos que les permitió retomar el control del gobierno en sus provincias de ultramar, estos cambios sacudieron desde sus cimientos a las colonias neogranadinas, afectando por igual a criollos, mestizos e indios, trayendo como consecuencia que se abriera una brecha social y política que tras varios sucesos culminaría con la independencia de la Nueva Granada a comienzos del siglo XIX. Una de la primeras decisiones, fue la de fortalecer los Virreinatos para centralizar su administración y lograr el pago de los tributos de tal forma que mejorara el recaudo en favor de la Corona y así garantizar la subordinación y lealtad de sus habitantes. En 1717 se determinó erigir un nuevo Virreinato por lo que "En 1718, llegó a Santafé Don. Antonio de la Pedroza y Guerrero, miembro del Real Consejo de Indias, elegido y nombrado por el rey Felipe V, para establecer y fundar el Virreinato del Nuevo Reino de Granada"[1].

Este primer intento no fue exitoso, por lo que la corona determinó clausurarlo en 1723 volviendo al modelo inicial de administración, el 17 de mayo de 1724, asumió como Presidente de la Real Audiencia de Santafé don. Antonio Manso Maldonado[2]; posteriormente el Virreinato fue refundado con Real Cédula del 20 de Agosto de 1739: "Lo he tenido por bien y he resuelto, erigir de nuevo el mencionado Virreynato de ese Nuevo Reyno de Granada… siendo el Virrey que yo nombrare, para el juntamente presidente de esa mi Real Audiencia, y Gobernador y Capitán General,"[3] Designando como Virrey al Teniente General Don. Sebastián de Eslava[4]; una vez organizada la estructura central de Gobierno del Virreinato, la acción de reforma continuó en el territorio, el cual fue dividido en corregimientos o provincias, centralizando en torno a ellas las ciudades, villas y parroquias existentes; en el informe elaborado en 1770 por D. Antonio de José Pando, se relacionan sus catorce provincias: Santafé, Antioquia, Mariquita,Cartagena, Santa Marta, Panamá, Tunja, Venezuela, los Llanos, Neiva, Chocó. Popayán, Quito y Guayaquil[5].

El nombre de Nueva Granada, se mantuvo desde 1739 al ser erigido con su nombre el Virreinato, hasta 1821 cuando desaparece para dar origen a la República de Colombia.

---

[1] José Manuel Groot, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada,* Casa editorial de M. Ribas, Bogotá, 1890, pp. 19 – 20.

[2] José Manuel Groot, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada,* op. cit., pp. 27– 28.

[3] Archivo General de la Nación, *Correspondencia, nombramientos, misiones,* MISCELANEA: SC.39,97,D.26. Pp 6. op. cit.

[4] Archivo General de la Nación, *Correspondencia, nombramientos, misiones,*

5 Martha Herrera Angel, *Las divisiones político administrativas de la Nueva Granada a finales del periodo colonial,* Historia crítica No. 22, Bogotá, 2001, pp. 5.

1.1. Provincia del Socorro.

De las catorce entidades territoriales que conformaron el Virreinato, el Corregimiento de Tunja fue uno de las más grandes e importantes del siglo XVIII, su extenso territorio estuvo conformado por los actuales departamentos de Boyacá, Santander, Norte de Santander, Casanare y los estados venezolanos de Mérida y Barinas; lo cual generaba grandes dificultades para administrar una provincia tan extensa, en especial en la epoca por la falta de vias de comunicaion adecuadas, por ello, el Virrey de Santafé, envió a la Corona un expediente fechado el 12 de febrero de 1794 en el cual sustentó la necesidad de demarcar el corregimiento de Tunja, el gobierno de Girón y la creación de un corregimiento que comprendiera la jurisdicción de Velez, San gil y Socorro[6].

El 25 de Marzo de 1795, fue expedida en Aranjuez, la Real Orden que ordenó la división de esos distritos en tres Corregimientos, asignandoles una dotación de mil pesos anuales a cada uno y designando para el gobierno del corregimiento que surgiera de la unión de Velez, San gil y Socorro a Don. Juan Salvador Rodriguez de Lago[7]. En virtud de esta Real Orden y atendiendo el concepto del Fiscal, el 14 de agosto de 1795, el Virrey de Santafé, José Manuel de Ezpeleta comunicó que con decreto del 9 de Julio del mismo año dictó varias medidas administrativas que permitieron la reestructuración del corregimiento de Tunja ordenada por la Corona; entre las cuales medidas tomadas se destacan: la supresion del Gobierno de Girón, del Corregimiento de Sogamoso y la Alcaldia mayor de Minas, creando como nuevas entidades terriotriales los Corregimientos de Tunja, Pamplona y Velez[8].

Así nació la Provincia, el 9 de Julio de 1795 según decreto suscrito por el Virrey de Santafé, José Manuel de Ezpeleta, en cumplimiento de la Real Cédula del 25 de Marzo de 1795; desde sus inicios, los debates en torno a su jurisdicción no se hicieron esperar, en el decreto de creación se le llamó “Corregimiento de Velez”, posteriormente derivaria su nombre al de “Provincia del Socorro”, adicionalmente en un abrupto cambio al tomar la desición, el Virrey Ezpeleta, se apartó del concepto del Fiscal quien habia recomendado como capital del Corregimiento a la Ciudad de Velez por ser la única Ciudad de la jurisdiccón, la mas antigua de las entidades territoriales y por estar en la entrada al camino del opón, designando como capital del Corregimiento a la Villa del Socorro, por estar en el centro de la nueva entidad territorial y permitir asi mejorar la administracion[9].

El territorio de la nueva Provincia del Socorro, quedó conformado por: La Ciudad de Vélez, La Villa de Santa Cruz y San Gil de la Nueva Baeza y La Villa del

6 Archivo General de la Nación, *Situaciones geográficas políticas y comerciales, americanas y españolas,* ASUNTOS IMPORTANTES: SAAA-I.2,3,D.7.

7 Archivo General de la Nación, *Situaciones geográficas políticas y comerciales, americanas y españolas. Op. Cit.*

8 Archivo General de la Nación, *Erección en parroquias, traslados, disposiciones y resguardos. POBLACIONES-BOYACA*: SC.46, 1 BIS, D.4.

9 Archivo General de la Nación, *Erección en parroquias, traslados, disposiciones y resguardos. Op. Cit. P*p. 15.

Socorro[10], adicionandole sus 26 parroquias: "Puente Real *1760 (Hoy Puente Nacional), Jesús María *1764, Moniquirá *1778, San José de Pare *1776, Guadalupe *1715, Suayta *1715, Chitaraque *1790, Santa Ana *1790, San Benito *1774, La Aguada *1774, Charalá *1708, Simacota *1727. Oyba *1727, Culatas *1773 (Hoy Confines), Chima *1775, Ocamonte *1777, Riachuelo *1777, Paramo *1764, Encino, Barichara *1750, Zapatoca *1760, Aratoca *1789, Curití, San José de la robada *1773 (Hoy Galán), Pinchote *1788 y San Josep del valle *1788" (Hoy Valle de San José). (Durán y Díaz, 1794, págs. 248, 250) Y 8 pueblos de indios.

(* Corresponde a la fecha su erección como parroquia).

Esta Provincia nació con herencia histórica propia legada de los comuneros, quienes en las capitulaciones de Zipaquirá, dejaron plasmada su intención de separarse del corregimiento de Tunja, tal como quedó establecido en el numeral 17°. "El Común del Socorro pide que en aquellas villas haya un Corregidor, Justicia mayor, al cual se le ponga el sueldo de un mil pesos en cada año, y que en éste no haya de haber jurisdicción de la capital de Tunja, con tal que quienes ejerzan este empleo deban ser criollos nacidos en este Reino, sin que pretenda primacía alguna de estas villas, sino que asista en una de las dos, que son San Gil y Socorro"[11].

La Provincia del Socorro tuvo una corta vida, cercana a los 62 años, contados desde 1795 hasta el 13 de mayo de 1857, cuando nace el Estado Federal de Santander; la ley de creación del estado publicada el 18 de mayo de 1857 señaló en su artículo primero: "El territorio que comprende las actuales provincias de Pamplona y El Socorro, forman un estado federal, parte integrante de la Nueva Granada, con el nombre de Estado de Santander"[12]. Estado que posteriormente, con la expedición de la ley del 15 de junio de 1857, fue agregado territorialmente al señalar en su articulo quinto: "Se crea el estado de Boyaca, conformado por las provincias de casanare, tundama, tunja y velez. "con excepcion del antiguo canton de Velez que se agrega a Santander"[13].

la razón por la cual esta región se convirtió en el crisol donde se habrían de gestar los cambios políticos mas importantes del siglo XIX fue la consolidación de una clase social ilustrada y privilegiada (los criollos), quienes supieron conjugar el poder económico con las ideas de libertad e igualdad nacidas de la filosofía liberal.

A la Provincia del Socorro arribaron desde los siglos XVI y XVII varios peninsulares, quienes fueron inicialmente funcionarios del gobierno español, miembros del Ejército real o encomenderos, convirtiéndose en los grandes terratenientes de la provincia y por ende en sus más importantes líderes; ellos echaron raíces en suelo comunero, contrajeron matrimonio con prestantes damas de la sociedad colonial y vieron nacer a sus hijos, nietos, bis nietos etc, quienes a

[10] Archivo General de la Nación, *Situaciones geográficas políticas y comerciales, americanas y españolas. Op. Cit*

[11] Biblioteca Nacional de Colombia, *Documentos de los Comuneros, Tomo III*, Ms 371, Folio 13.

[12] Gaceta oficial de la Nueva Granada, *año XXVI. Num 2134.* Bogota 18 mayo1857.

[13] Gaceta oficial de la Nueva Granada, *año XXVI. Num 2151.* Bogota 17 junio 1857.

la postre convirtieron en los actores principales de los movimientos de insurrección en contra de la Corona.

Estos colonizadores, tuvieron unas características especiales que los identificaron: Su deseo de amasar grandes sumas de dinero en la explotación de sus feudos, su ferviente amor por la Corona de España, pero por encima de todo el interés marcado por que sus hijos, nietos o bisnietos (Nacidos en suelo granadino) gozaran de los privilegios que les ofrecía la pureza de su sangre, por ello su mayor anhelo era que se formaran en los Colegios de Santafé, en especial el Rosario y San Bartolomé, para así garantizarles un mejor porvenir preferiblemente en los diferentes cargos eclesiásticos, militares o de la administración. Algunos de ellos, por no citarlos a todos son: Martin Galán (Padre de José Antonio Galán), Justino Berbeo (Padre de Juan Francisco Berbeo), Francisco José Rosillo (Padre de Andrés Rosillo y Meruelo), Ignacio Sánchez de Tejada y Ruiz (Padre de Ignacio Sánchez de Tejada).

Este grupo poblacional, fue el más afectado por las políticas borbónicas, las normas tributarias afectaban a todos, pero a ellos en especial por poseer grandes extensiones de tierra. Los criollos que ejecutaban los actos de comercio (que no eran propiamente de clase alta como los terratenientes), también sufrieron el peso de las nuevas medidas, en ellos recaía directamente el cobro de la alcabala, la armada de barlovento y los impuestos menores como el degüello de ganado, así como el control con guías y tornaguías.

La implementación de algunos monopolios por parte de la Corona también los afectó, el caso del tabaco y la destilación de aguardiente fueron los que mayor impacto causaron ya que prácticamente sobre ellos giraba la economía de la provincia; todos estaban dedicados al cultivo, al secado o a la comercialización. Primero se centralizó la compra de la hoja y posteriormente se llegó a prohibir la siembra, dejando sin ingresos a un gran número de habitantes.

Las medidas adoptadas por el Regente, orientadas a lograr el recaudo de mayores rentas para la Corona, solo sirvieron para aumentar las dificultades de la provincia, en la cual se reflejaron todos los problemas del Virreinato, las diferencias entre clases sociales eran cada día más grandes, la pobreza cubría más del 80% de su territorio, indios y mestizos vivían del pan coger o del pago de míseros jornales que escasamente les permitían subsistir, la industria solo se apoyaba en los tejidos artesanales de mantas, camisetas, gorros y otros accesorios para la gente pobre, la actividad agrícola seguía sumida en el atraso, la baja rentabilidad y el comercio estaban limitados por la falta de vías.

El 16 de Marzo de 1781, es considerado como el punto de partida del movimiento insurreccional de los Comuneros, el cual, a pesar de haberse dado en distintas provincia neogranadinas (Antioquia, Tunja, Pasto y Los Llanos) tuvo en la Villa de Socorro su epicentro, en ella, no solo se rompió el edicto que contenia los nuevos impuestos, tambien se destrozó el escudo Real y se organizó el ejercito del Común, que marcho hacia Santafé con el objetivo de presionar los cambios tributarios necesarios para aliviar la cargas fiscales que tanto los agobiaban, hasta lograr la firma de las capitulaciones en Zipaquirá. La insurrección de los comuneros de 1781, culminó con el sometimiento de los capitanes del Comun a la autoridad de la Corona, el desconocimiento de la capitulaciones por parte del Virrey y la muerte de Galan y sus compañeros que

persistieron en la lucha; sin embargo todo no fue victoria para los realistas, en el suelo comunero quedo sembrada la semilla de la inconformidad.

Contrario a lo que algunos consideran, la inconfrmidad de los comuneros con el gobierno del Virreinato, se mantuvo latente luego de la muerte de su principal caudillo "José Antonio Galan", quien con su sangre pago el precio de la insurrección; la semilla de la inconformidad no se extinguió, se mantuvo vigente hasta los albores del siglo XIX donde los socorreños fueron participes de todos los movimientos inurreccionales, como quedó demostrado en los siguientes sucesos:

- Los pasquines sediciosos de Bogotá ocurridos en Agosto de 1794 en los cuales participaron los jóvenes socorranos (Miguel Gómez, Pedro Pradilla, Bernardo Cifuentes)[14].
- La traducción de los derechos Humanos por parte de Nariño en el mismo año, en la que tuvieron participación activa sus amigos Pedro Fermín de Vargas e Ignacio Sánchez de Tejada, oriundos de esta provincia[15].
- En el intento revolucionario de 1809 que se opuso a la retoma de Quito, liderada por Don. Andrés Rosillo[16].
- En la conformación de la Junta de Gobierno el 10 de Junio de 1810[17], que seria la primera que se dió en territorio neogranadino.

La presencia permanente de los socorreños[18] en estos movimientos insurreccionales de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX y su influencia en los circulos intelectuales mas destacados de Santafé, despertaron en las autoridades del Virreynato la necesidad de imponer controles especiales en la Provincia del Socorro, tal como puede apreciarse con la designacion del Corregidor y Oficiales Reales en cuyos cargos fueron nombrados peninsulares afectos a la Corona; en 1809 fue designado José valdés Posada, "natural del Principado de Asturias, egresado de la Universidad de Oviedo que había sido recibido como abogado en los Reales Consejos"[19], el Coronel Antonio Fominaya

[14] Archivo General de la Nación, *Acuerdo Real Audiencia concluir causas pasquines, otros.* MISCELANEA: SC.39, 136, D. 21.

[15] Archivo General de la Nación, *Milicias y Marina.* CO.AGN: SC.37, 140. 103.

[16] Archivo General de la Nación, *Santafé conjuración contra gobierno español.* MISCELANEA: SC.39, 118, D. 2.

[17] Biblioteca Nacional de Colombia. *Papel periódico ilustrado de Bogotá*, Volumen II. Año 2. No. 28, 1882.

[18] Nota: *Socorreño fue la denominación que se dio en la época a los nacidos en la Provincia del Socorro Ej. "El Socorreño busca la fortuna por todos los caminos honrados.... Nadie estima tanto como el Socorreño el valor del tiempo, el trabajo y la dignidad personal... No hay Socorreño que no aspire a poseer una propiedad raíz".*

Texto tomado de: José María Samper: "Ensayo sobre las revoluciones políticas, Pag 330-331).

[19] Martinez Garnica Armando. *La independencia en Pamplona y Socorro*, Revista Santander, Bucaramanga, 2010, P.p. 20 – 32.

oriundo de Morela - Toledo España y el Mariano Ruiz Monroy[20]; quienes desde su posesión en los cargos, chocaron con los criollos y cabildos que anhelaban tener bajo su control estas altas dignidades del gobierno provincial.

1.2. El nacionalismo ilustrado.

A la Provincia del Socorro, regresaron los hijos de los acaudalados criollos una vez terminaron sus estudios en los colegios superiores de la capital, donde estudiaron la legislación real, de Indias y los cánones de la iglesia, pero también conocieron y recibieron la influencia de las ideas liberales norteamericanas y el espíritu de la ilustración liberal europea, estos jóvenes nacidos en la década de la gesta comunera de 1781 o en los años subsiguientes, tenian en su memoria vivos recuerdos de la fallida insurrección, en ellos estaba sembrada la semilla de la rebeldia y la inconformidad de miles de pobladores de las provincias que en un momento soñaron con un futuro mejor, por lo que estaban llamados por la providencia a liderar los procesos independentistas de inicios del siglo XIX.

Al regresar descubrieron la cruda realidad, encontraron a los peninsulares en los cargos de gobierno, ejecutando los odiosos cobros tributarios y con una abierta política de segregación en su contra, solo les quedo la posibilidad de continuar con la explotación de los feudos paternos y ejercer sus profesiones de manera independiente o tomar el control en los cabildos locales haciéndose nombrar como Alcaldes y Procuradores provinciales, como efectivamente sucedió, esta circunstancia abrió una brecha social de tal mgnitud que se convirtió en el caldo de cultivo que despertaría nuevamente la insurrección. Entre los criollos ilustrados más destacados que regresaron a la provincia están:

- José Lorenzo Plata Martínez. Egresado del colegio San Bartolomé, abogado de la Real Audiencia en 1787, Alcalde de primer voto en la Villa del Socorro 1810.
- Juan Francisco Ardila Plata. Colegial de San Bartolomé, Doctor en derecho, Regidor del Cabildo y Alférez Real en 1809 y Alcalde de segundo voto en la Villa del Socorro el año de 1810.
- José Antonio Ardila Plata, Abogado de San Bartolomé, Alcalde ordinario de la villa del Socorro en 1808.
- Miguel Tadeo Gómez Durán. Abogado del Rosario, contador de aguardientes en la Villa del Socorro en 1809 - 1810.
- Joaquin de la Cruz Plata y Obregón: Colegial de San Bartolomé y del Rosario, bachiller en filosofia en 1800, Abogado en la Real Audiencia en 1805.

Otros en cambio, ante la falta de posibilidades en la Provincia, se radicaron en la capital desempeñando cargos de segundo o tercer nivel en la administración, lo que les permitio apoyar desde la capital los movimientos en la provincia, tal como sucedió con:

[20] Martinez Garnica A. & Gutierrez Ardila D. *Quién es quién en 1810: guía de forasteros del Virreinato de Santa Fe*, Colección bicentenario-Memoria viva, 2010, P.p. 174.

- Ignacio Sánchez de Tejada: Graduado en el Colegio del Rosario Bachiller en filosofía en 1781 y en cánones en 1782, designado Oficial segundo de la secretaria del Virreinato.
- Ignacio de Vargas Tavera: Bachiller en derecho del Colegio del Rosario en 1794. Se desempeñó como Abogado en la Real Audiencia.
- Andrés María Rosillo y Meruelo: graduado Bachiller en 1776 del colegio del Rosario, Licenciado en filosofía y cánones en 1779, fue catedrático de teología en 1781 y rector del colegio del Rosario entre 1803 y 1806.
- Emigdio Benítez Plata: Bachiller en leyes en el Colegio San Bartolomé en 1784, Doctor en jurisprudencia fue profesor de derecho Real en San Bartolomé.
- Pablo Francisco Plata Martínez: Bachiller en filosofía, Doctor en derecho canónico del Colegio San Bartolomé, se recibió como sacerdote en 1800, catedrático de derecho civil y Rector del colegio de San Bartolomé.
- Ramón de Bustamante y Layseca: Doctor en derecho canónico en 1801 del Colegio del Rosario, Abogado de la Real Audiencia en 1804, profesor de gramática y filosofía del Colegio del Rosario.
- Juan Bautista Estévez, Abogado de la real audiencia en 1805.
- Isidro José Gómez y Uribe: Colegial del colegio San Bartolomé, abogado de la Real Audiencia en 1803.
- Pedro Pradilla y Silva: Doctor en derecho en 1792 en el Colegio del Rosario, profesor de derecho civil y vicerrector del Colegio del Rosario.
- Juan Agustín Estévez Ruiz de Cote: Colegial de San Bartolomé, Doctor en Cánones, capellán del cabildo de Santafé.
- José Antonio Amaya Plata: Colegial de San Bartolomé, Doctor en derecho y teología, Catedrático en teología del Colegio San Bartolomé.
- Pedro Fermín de Vargas: Economista egresado del Colegio del Rosario en 1780, Corregidor de Zipaquirá de 1789, discipulo y amigo de Francisco de Miranda.
- José Acevedo y Gómez: Diputado Consular del Virreinato, Regidor anual del Cabildo de Santafé en 1810.
- Juan Nepomuceno Azuero Plata. Egresado en literatura y filosofía del Colegio Mayor del Rosario, Doctor en teología y cánones del colegio San Bartolomé, ordenado sacerdote en 1805.

Lógico sería predecir que estos jóvenes socorreños serían los encargados de romper la armonía colonial en la Provincia y desencadenar junto a los santafereños los sucesos insurreccionales de los meses de julio y agosto de 1810; esta vez, los resultados serían muy distintos a los de 1781, ya que a pesar de obedecer a causas similares, sus dirigentes estaban formados intelectualmente para confrontar a los peninsulares y lograr la novación del sistema de gobierno.

II. PRE CONSTITUCIONALISMO EN LA NUEVA GRANADA.

La ruptura de los neogranadinos con la Corona española, no fue producto de un suceso determinado, es el resultante de un conjunto de acciones que sumadas lograron en primera instancia excluir de los cargos de gobierno a los peninsulares cuando los criollos asumieron plenamente el control de las Juntas de Gobierno, hasta romper las cadenas que los ataban a la Corona de España con las declaraciones de independencia en el seno de las Confederaciones y posterior a ellas iniciar el diseño de la estructura constitucional neogranadina; fue una cascada ideológica, influenciada por la filosofia liberal europea y el diseño de las instituciones de los Estados Unidos de Norteamérica, que se valió de la realidad económica, social y política de la época, para consolidar entre otros, conceptos como soberanía, igualdad, constitución, libertad y república.

Si se tiene presente que la estructura político administrativa del Virreinato de la Nueva Granada estuvo diseñada con fundamento en las Provincias tal como lo establecía la legislación de Indias y que cada una de ellas contaba con algunas características especiales que la individualizaban, podemos comprender de entrada, que el proceso de independencia y la posterior formación constitucional neogranadina no sería uniforme, cada provincia según su querer y parecer fue dando los pasos necesarios hasta lograr la novación del sistema de gobierno que permitió la llegada de los criollos al ejercicio del poder en las juntas de gobierno provinciales deponiendo a las autoridades peninsulares y a partir de allí estructurar procesos independentistas separados, teniendo a la confederación como modelo de estado que les permitiera su unión pero sin perder sus privilegios.

Los primeros pasos no fueron fáciles, los neogranadinos tuvieron que afrontar una lucha ideológica y de intereses diversos, que no solo los enfrentó a las autoridades peninsulares, sino a algunos criollos que se beneficiaban con el poder económico o político de la Corona y no estaban interesados en el cambio propuesto, o a otros caudillos locales que solo estaban interesados en preservar sus privilegios en cada provincia e inclusive se vieron obligados a convencer a la masa popular que no comprendía el alcance de sus decisiones políticas. Por ello, fue necesario que la Nueva Granada viera su suelo bañado en la sangre de los patriotas, para llegar a comprender que solo con la unión de la nación se forjaría su futuro, que el interés particular de las provincias y en especial el de sus caudillos debía ceder al interés general de la nación hasta consolidar un estado soberano, autónomo e independiente.

En esta etapa llamada “pre constitucionalismo neogranadino”, se incorporan aquellos eventos “anteriores a la constitución del estado”[21], de mayor importancia para la historia de la Nueva Granada y que sirvieron para abrir las compuertas del proceso de formación constitucional como son: La formación de las juntas de gobierno en 1810 y las declaraciones de independencia de 1811 y 1813.

[21] Real academia española, *Diccionario de la lengua española, Madrid 2016.* http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola

2.1. Conformación de las Juntas de Gobierno en la Nueva Granada.

El siglo XIX abrió sus puertas en medio de un torbellino de sucesos políticos, que sacudieron a Europa y América desde lo más profundo de sus cimientos, todo empezó en 1808, cuando el ejército de Napoleón invadió la península ibérica obligando a la abdicación de los Reyes de España, para permitir la llegada al trono español de su hermano José Bonaparte. Los Españoles se negaron a aceptar al nuevo monarca, despertando un profundo sentimiento nacionalista en todas las clases sociales, las cuales se alistaron para la defensa de su territorio, la Corona de los Borbones y la expulsión de los invasores; con este fin las provincias peninsulares organizaron sus juntas de gobierno, para dirigir sus destinos en nombre y representación de su depuesto Rey, hasta unificarse en la Junta de Sevilla que se consolidó como Junta Suprema Central Gubernativa del Reino de España e Indias desde el 25 de septiembre de 1808[22].

Los diputados de la Junta Suprema comprendieron que para lograr sus objetivos debían convocar a la nación en torno suyo, no solo a las provincias de la península, sino también a sus dominios coloniales en ultramar, ello implicó un cambio brusco en la política interior de España, en el acta se leen los siguientes apartes en los cuales invita a las américas a unirse a ella en defensa de la causa del Fernando VII: "Las américas tan leales a su Rey como la España europea, no pueden dejar de unirse a ella en causa tan justa, uno mismo será el esfuerzo de ambas por su Rey, por sus leyes, por su patria y por su religión"[23]. Las ideas igualitarias nacidas en Bayona, fueron retomadas en estos momentos cuando señalaron: "Somos españoles todos. Seámoslo, pues, verdaderamente reunidos en defensa de la religión, del Rey y de la patria" [24]

En el texto de la Real orden del 22 de enero de 1809 expedida por la Junta Central Gubernativa del reino, se estableció que: "Los Reinos, Provincias e Islas que conforman los referidos dominios, deben tener representación nacional e inmediata a su real persona y constituir parte de la Junta Central Gubernativa del Reino, por medio de sus correspondientes diputados"[25] En estos términos, la junta no solo confirió representación por medio de sus diputados a los reinos de América, sino que les reconoció su condición de españoles.

El 29 de enero de 1810, es creado el Consejo de Regencia[26], conformado por cinco miembros, uno de los cuales representará a América en la persona de Don. Miguel de Lardizabal y Uribe. Este Consejo, este Consejo, expidió su proclama el 14 de febrero de 1810, en la cual siguiendo la línea de la Junta Suprema, invito a los neogranadinos a la unidad nacional al señalar:

---

[22] AGN. *Manifiesto de los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla. HISTORIA: SAA-I.17, 4, D.25*. 1808. Pp 3.

[23] AGN. *Manifiesto de los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla. HISTORIA: SAA-I.17, 4, D.25*. 1808. Pp 14

[24] AGN. *Manifiesto de los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla. HISTORIA: SAA-I.17, 4, D.25*. 1808. Pp 14

[25] Corrales Manuel Ezequiel. *Documentos para la historia de Cartagena de Indias*. Pp. 16.

[26] PARES - Archivo Historico Nacional. *Supresión de la J.C.S. y creación del Consejo de Regencia en la Isla de San Fernando (Isla de León*). ESTADO,84,A. N.8 (imagen 31-33)

"Desde este momento Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro..."[27] y posteriormente, el 28 de febrero de 1810, la Junta superior de Cádiz ratifico su llamado: "Cádiz os habla pueblos de América y confía que sus voces serán oídas de esos países con la adhesión y fraternidad que se deben a los vínculos estrechos que la unen con vosotros".

"¡O Americanos!, los mismos derechos tenéis que defender, el mismo Rey que libertar, las mismas injusticias que satisfacer. Igualados a la metrópoli en derechos y prerrogativas, llamados en este instante por el Consejo de Regencia a concurrir con vuestros diputados al Congreso Nacional, habéis adquirido sin sangre y sin peligros el carácter más eminente y bello de cuantos puede tener el hombre social en el mundo"[28].

Los "Españoles Americanos" como los empezó a llamar el Consejo de Regencia[29], fueron conociendo uno a uno estos sucesos, definitivamente los primeros pasos ya se habían dado, ante la inminente necesidad de la unidad nacional en España, la Junta Suprema y el Concejo de Regencia reconocieron igualdad jurídica a las provincias de uno y otro continente lo que implicaba entre otros asuntos, igualdad de derechos a peninsulares y americanos, tal como había quedado plasmado en el Estatuto de Bayona.

Esta circunstancia, se convirtió en la oportunidad que los criollos estaban esperando, cada provincia neogranadina diseñó por separado el plan para conformar su Junta de Gobierno siguiendo el modelo de las provincias españolas, con el mismo objetivo específico, "preservar la soberanía de la nación en manos del Rey Fernando VII", por lo que los Cabildos de las ciudades y villas, capitales de Provincia, tomaron la iniciativa haciendo el llamado a sus habitantes para la conformación de las Juntas de Gobierno; los movimientos más importantes fueron en su orden:

Quito, 10 de agosto de 1809.

Caracas, 19 de abril de 1810.

El Socorro, 10 de julio de 1810.

Santa fe, 20 de julio de 1810.

Neiva, 27 de julio de 1810.

Pamplona 31 de julio de 1810.

Tunja, 31 de julio de 1810.

Santa Marta, 10 de agosto de 1810.

Popayán, Agosto 11 de 1810.

Cartagena, 13 de Agosto de 1810.

---

[27] PARES - Archivo Historico Nacional. *Manifiestos y proclamas de la Junta y del Consejo de Regencia. 1810.* ESTADO,13,C. 5 (imagen 6)

[28] Corrales Manuel Ezequiel. *Documentos para la historia de Cartagena de Indias*. Pp. 48.

[29] PARES - Archivo Historico Nacional. *Manifiestos y proclamas de la Junta y del Consejo de Regencia. 1810.* ESTADO,13,C. 5 (imagen 5)

Chocó, 1 de septiembre de 1810.

Antioquia, 22 Septiembre de 1810.

La conformación de estas juntas, dio origen a una novación en el sistema de gobierno en el Virreinato, Capitanías Generales y Provincias, en algunos casos las autoridades peninsulares aceptaron el llamado de los cabildos y participaron en los debates, pero se percataron que dejaban de ser representantes de la Corona y pasaban a ser subordinados de las juntas, lo cual implicó su rechazo a las mismas e inclusive la renuncia a sus cargos, en otras circunstancias, los peninsulares fueron destituidos e inclusive puestos bajo custodia de los militares leales a las nueva juntas.

En la valoración de estos eventos, se ha incurrido en un error de apreciación histórica, en el 2010 se celebró con gran pompa el bicentenario de la independencia, tomando como referente las fechas de la firma de las anteriores actas, pero realmente no fue así; La conformación de las juntas de gobierno constituyó un primer paso en el proceso independentista, significó la novación del gobierno en la Nueva Granada, permitiendo la llegada a él de las élites criollas, pero lejos estaban las provincias de cortar el lazo de unión que tenían con la Corona española, romper el vínculo con España y lograr su independencia no era el objetivo de los neogranadinos en 1810.

2.2 Actas de independencia (1811-1813).

El año de 1810 se despidió de la Nueva Granada, dejando a los criollos al frente de las juntas de gobierno y a las derrocadas autoridades peninsulares rumbo a España o detenidas en el territorio, en el seno de las juntas se dio inicio a los debates para designar a los neogranadinos que habrían de reemplazar a los oficiales reales y definir la forma de gobierno en cada provincia, en cumplimiento de su objetivo principal que consistió en la defensa del Reyno para su Monarca Fernando VII acatando las directrices del Consejo de Regencia.

No obstante la fidelidad que demostraban los neogranadinos, dos circunstancias aceleraron los procesos independentistas; el Consejo de Regencia, desconoció lo sucedido en la Nueva Granada y continuó impartiendo sus reales ordenes como si nada hubiera sucedido, nombrando nuevos funcionarios peninsulares para reemplazar los depuestos por las juntas, y designando diputados suplentes para las cortes en representación de las provincias neogranadinas[30].

Adicional a lo anterior, se desato la rivalidad entre las provincias neogranadinas en especial las que no aceptaban el liderazgo de Santafé como Junta Suprema (Antioquia, Cartagena, El Socoro y otras). Desde que inició el proceso de conformación de juntas, se observó en los textos de las actas de 1810, una clara intención federativa; en términos generales, cada provincia manifestó la

[30] PARES - Archivo Historico Nacional. *Manifiestos Órdenes, circulares y decretos del Consejo de Regencia del Reino. 1813.* ESTADO,11,D - 21 - Imagen Núm: 21 / 28

intención de ceder su soberanía a un Congreso Nacional, pero sin perder sus atributos esenciales.

Estas circunstancias, fueron las que dieron origen a mediados de 1811, de las verdaderas manifestaciones independentistas las cuales se dieron en el seno de las confederaciones que se conformaron en el virreinato de la Nueva Granada, en la Capitanía General de Venezuela y en Quito, al interior de las cuales los diputados desafectos a la monarquía, aprovecharon la oportunidad para imponer su mayoría y romper los lazos de unión con la Corona española, en su orden fueron:

- 5 de julio de 1811: Confederación americana de Venezuela (Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo).
- 27 noviembre de 1811: Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja).
- 11 diciembre de 1811: Estado de Quito.

Adicionalmente al pronunciamiento de las confederaciones, se dieron varias declaraciones independentistas en algunas Provincias:

- La Junta Suprema de Santafé, el 26 de julio de 1810 desconoció la autoridad del Consejo de Regencia.
- La Provincia del Socorro, el 15 de agosto de 1810, desconoció la autoridad del Consejo de Regencia.
- Cartagena el 11 noviembre 1811 declaró su independencia absoluta de la Corona de España, a la cual le siguieron:
- Provincia de Cundinamarca el 16 julio 1813.
- Provincia de Antioquia el 1 de agosto de 1813.
- Provincia de Tunja el 10 de diciembre de 1813.

Con estas declaraciones, se cierra la etapa del pre constitucionalismo neogranadino, en la cual, los criollos empezaron a dar los pasos necesarios para iniciar su proceso de formación constitucional; la conformación de las Juntas Provinciales de Gobierno, que inicialmente surgieron en torno a las directrices de la Junta Suprema de Sevilla y del Consejo de Regencia y que no tenían otro objetivo distinto al de preservar la Corona de Fernando VII y apoyar a la nación española de la invasión de Napoleón, sirvieron en un comienzo para que los Americanos desplazaran a los Españoles de los cargos de gobierno y para que en 1811 al interior de las mismas se empezaran a gestar los verdaderos movimientos independentistas.

Hacer el análisis de los procesos por separado, permite a la historiografía nacional, comprender el verdadero alcance da cada movimiento. Cierto es que hoy en día, se siguen celebrando en Colombia las fechas de 1810 en las cuales se conformaron las juntas de gobierno como las fiestas de la independencia, pero también lo es que en ello hay un error de apreciación para la historiografía nacional, ya que los verdaderos movimientos independentistas se dieron al interior de las confederaciones en 1811 y en algunas provincias en el mismo año y posteriormente en 1813.

III. PROCESO DE FORMACION CONSTITUCIONAL EN LA NUEVA GRANADA.

Identificar el origen del constitucionalismo neogranadino es una tarea compleja, en razón a la diversidad del proceso vivido en la Nueva Granada, en la cual cada Provincia dio los pasos para conformar sus Juntas de Gobierno y declarar su independencia, sin tener en cuenta el concepto de unidad nacional; en torno a sus inicios, existen varias tesis las cuales toman como punto de partida la fecha y el evento que más estima conveniente.

Miguel Antonio Caro (Presidente de la Republica desde 1892 hasta 1898, uno de los constitucionalistas colombianos más destacados del siglo XIX), sostiene en su obra "Estudios Constitucionales", que es en la Constitución de Bogotá, promulgada el primero de Marzo de 1832 en la cual nació el Estado de la Nueva Granada, donde se encuentra el origen de nuestra nacionalidad y que "de allí arranca la historia propia y exclusiva de nuestro organismo político"[31].

Otra tesis, apunta a que es la Constitución de Cúcuta promulgada el 12 de junio de 1821 el punto de partida del constitucionalismo colombiano, ésta es expuesta por el Dr. Carlos Rodolfo Ortega Montero en su obra "Derecho Constitucional Colombiano", en la cual señala: "En 1821 se reúne el Congreso para expedir la Constitución de la Gran Colombia, esta es la primera carta constitución nacional de nuestra historia, ya que las anteriores solo habían sido provinciales"[32].

Por otro lado, varios tratadistas que sostienen que es en la Constitución de Cundinamarca promulgada el 11 de abril de 1811 donde se encuentra el origen del constitucionalismo colombiano, entre los más destacados están: Miguel Antonio Pombo y José Joaquin Guerra (Constituciones de Colombia, Bogotá 1911), Francisco de Paula Pérez (Derecho Constitucional Colombiano, Bogotá 1942), Carlos Alberto Olano (Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Bogotá 2011), Diego Younes Moreno (Derecho Constitucional Colombiano, Bogotá 1993), Carlos Restrepo Piedrahita: (Constituyentes y Constitucionalistas Colombianos del siglo XIX) y Tulio Enrique Tascón: (Historia del Derecho Constitucional Colombiano).

En última instancia aparece un grupo de tratadistas quienes sostienen que el punto de partida del derecho constitucional en Colombia se encuentra en la Constitución de la Provincia del Socorro promulgada el 15 de agosto de 1810, entre ellos se destacan: Horacio Rodríguez Plata (La Antigua Provincia del Socorro y su Independencia), Diego Uribe Vargas (Las Constituciones de Colombia) y Bernd Marquardt (Los dos siglos del estado constitucional en America latina).

En virtud de lo anterior, siguiendo estrictamente el orden cronológico, el primer texto constitucional promulgado en la Nueva Granada es la Constitución de la Provincia del Socorro del 15 de agosto de 1810, la cual se constituye en el eje central del presente trabajo de investigación.

---

[31] Caro Miguel Antonio. *Estudios constitucionales, editorial Iquelma*, Bogota 1951 Pp. 42.

[32] Ortega Montero Carlos. *Derecho constitucional colombiano*, Grupo editorial Ibañez, Bogotá 2002, Pp 35.

IV. CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL SOCORRO: 15 de Agosto 1810

4.1 Hallazgo del texto original.

Paradójicamente el texto de la Constitución de la Provincia del Socorro, es el menos conocido en la historiografía nacional, solo hasta 1963 salió a la Luz publica cuando Horacio Rodríguez Plata público su obra "La Antigua Provincia del Socorro y la Independencia", en ella presentó un documento que él llamó "Acta de la Constitución del Estado libre e independiente de la Provincia del Socorro"; esta circunstancia es la justificante del porque en la historiografía nacional anterior a 1963 no se mencionó de manera alguna este texto.

Hace cerca de diez años a mediados del 2006 y ante la cercanía de la conmemoración del bicentenario de la independencia en Colombia, se desarrolló un primer proyecto de investigación llamado "La revolución de los comuneros, historia de un pueblo", del cual, más que conclusiones surgieron serias dudas que dieron origen a dos nuevos proyectos: "Galán el verdadero caudillo comunero" y "El constitucionalismo en la Nueva Granada, Origen y evolución". Este último proyecto de investigación, desarrollado durante cerca de siete años, permitió conocer varios elementos sobre el constitucionalismo colombiano, en el cual se pudo identificar, la disparidad conceptual de los tratadistas frente al proceso y la ausencia de fuentes primarias en los textos publicados.

En el caso específico de la Constitución de la Provincia del Socorro, al profundizar el estudio de la obra de Horacio Rodríguez Plata sobre el "Acta de la Constitución del Estado libre e independiente de la Provincia del Socorro", surgió la necesidad de ubicar el documento original para su análisis como fuente primaria, pero no fue posible hallarlo. El Dr. Rodríguez Plata merece un reconocimiento especial, por ser uno de los historiadores del siglo XX que más cuidado tuvo al señalar la fuente de sus escritos, desafortunadamente en este caso omitió la información pertinente que permitiera conocer en donde obtuvo el documento en mención o de donde tomó los datos de su obra; lo que implicó verificar el acervo documental de la Biblioteca Nacional, del Archivo General de la Nación y otras bibliotecas especializadas, pero tampoco se encontró constancia de su existencia, luego de varias indagaciones se llegó a la conclusión que el documento no existía o que por lo menos no estaba disponible para su consulta.

Para el desarrollo de los proyectos de investigación que requieren el apoyo de los documentos que reposan en el Archivo de Indias, ha sido muy eficaz contar con el soporte del "Portal de Archivos Españoles" en él se han encontrado textos muy valiosos que fortalecen la historiografía colombiana y dan soporte como fuentes primarias a los proyectos. Tal como sucedió en este caso en particular donde en la "SECCION ESTADO" se encontraron 2.267 documentos digitalizados, que contienen los originales manuscritos sobre lo ocurrido en la Nueva Granada en los siglos XVIII y XIX, los cuales versan sobre temas tan importantes como: el expediente de Pedro Fermín de Vargas, la correspondencia de los virreyes con el Secretario de Estado, los pasquines sediciosos de Santafé y los hechos sucedidos en la Provincia del Socorro desde 1781 hasta 1820.

Luego de leer esos manuscritos, encontré dentro ellos el original de la "Constitución de la Provincia del Socorro de 1810; con los datos de archivo del documento, a comienzos del año 2016 visite el Archivo de Indias en Sevilla

España donde reposa el original de la "Constitución de la Provincia del Socorro", recibiendo de ellos, copia certificada que nos permite utilizarla como soporte de la investigación desarrollada y sus publicaciones.

4.2 Proceso de formación de la Constitución Provincial del Socorro.

Conformada la Junta de Gobierno de la Provincia del Socorro el 11 de julio de 1810, determinó convocar a los cabildos de la Ciudad de Vélez y la Villa de San Gil, así como a las demás parroquias de la Provincia: "Convidándoles a que manden dos diputados para deliberar sobre el plan y modo de gobierno que debemos establecer"[33]. El encargado de la etapa preparatoria fue José Lorenzo Plata Martínez, Presidente de la Suprema Junta, quien envió la correspondencia respectiva a los demás cabildos, adjuntando la convocatoria.

El quince de agosto, se reunieron en la Villa del Socorro los delegados de los Cabildos convocados, los cuales guiados por el ideario liberal ilustrado que predica: "Es incontestable que a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode; también lo es que nadie puede oponerse al ejercicio de este derecho sin violar el más sagrado que es el de la libertad"[34] promulgando al finalizar la sesión, la Constitución provincial, la cual para una mayor comprensión se trascribe a continuación:

CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL SOCORRO

15 de agosto de 1810[35]

El pueblo del Socorro, vejado y oprimido por las autoridades del antiguo Gobierno, y no hallando protección en las leyes que vanamente reclamaba, se vio obligado en los días 9 y 10 de julio de mil ochocientos diez a repeler la fuerza por la fuerza.

Las calles de esta villa fueron manchadas por la primera vez con la sangre inocente de sus hijos que con un sacrificio tan heroico destruyendo la tiranía; y rompiendo el vínculo social fue restituido el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles de libertad, igualdad y propiedad, que depositó provisionalmente en el I.C de esta villa y en seis ciudadanos beneméritos que le asoció para que velasen en su defensa contra la violencia de cualesquiera agresor, confiando al propio tiempo la administración de juzgar a los alc. Ord. Para que protegiesen a cualquiera miembro de la sociedad contra otro que intentase oprimirle.

En el propio acto deliberó convocar a los I.C de la ciudad de Vélez y de la villa de San Gil para que cada uno enbiase dos diputados elegidos por el pueblo respectivo que, asociados a otros dos que elegiría esta villa, compusiesen una

[33] Biblioteca Nacional de Colombia. *Papel periodico ilustrado de Bogota*, No. 28 año II. Pp. 60

[34] PARES - Archivo General de Indias. *Documentos sobre el estado del reino de Santafé.* ESTADO,57,N.29 - 1 Recto - Imagen Núm: 43 / 60

[35] PARES - Archivo General de Indias. *Documentos sobre el estado del reino de Santafé.* Op.Cit.

Junta de seis vocales, un presidente y vicepresidente que nombrarían ellos mismos a plenitud de votos.

Verificada la concurrencia de los seis diputados se halla legítimamente sancionado este cuerpo, y revestido de la autoridad pública que debe ordenar lo que convenga y corresponda a la sociedad civil de la provincia y lo que cada ciudadano debe efectuar en ella. Es incontestable que a cada pueblo compete por derecho natural determinar la clase de gobierno que más le acomode; también lo es que nadie puede oponerse al ejercicio de este derecho sin violar el más sagrado que es el de la libertad.

En consecuencia a estos principios la Junta del Socorro, representando al pueblo que la ha establecido, pone por bases fundamentales constitucionales los cánones siguientes:

1. La religión cristiana que uniendo a los hombres por la caridad, los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad.

2. Nadie será molestado en su persona o propiedad sino por la ley.

3. el comercio de sus frutos e industria será libre absolutamente.

4. todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre.

5. La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones futuras.

6. El que emplea sus talentos e industria en servicio a la patria vivirá de las rentas públicas; pero esta cantidad no podrá señalarse sino es por la voluntad expresa de la sociedad a quien corresponde velar sobre la inversión del depósito sagrado de las contribuciones de los pueblos.

7. Las cuentas del Tesoro Público se imprimirán cada año para que la sociedad vea que las contribuciones se inbierten en su provecho y distinga a los agentes del fisco que cumplen con sus deberes, y mande se castiguen a los que falten.

8. Toda autoridad que se perpetúa está expuesta a erigirse en tiránica.

9. Los representantes del pueblo serán elegidos anualmente por escrutinio a voto de los vecinos hábiles.

10. El Poder Legislativo lo tendrá la Junta de Representantes cuyas deliberaciones sancionadas y promulgadas por ella y no reclamadas por el Pueblo serán las leyes del nuevo Gobierno.

11. El Poder Ejecutivo quedará a cargo de los alcaldes ordinarios.

12. El territorio de la provincia del socorro jamás podrá ser aumentado por derecho de conquista.

13. No habiendo reconocido la provincia del Socorro al Consejo de Regencia, hallándose ausente su legítimo Soberano el señor don Fernando Séptimo y no habiendo formado Un cuerpo Nacional Compuesto de igual número de vocales de

cada provincia para que conozca sobre los grandes intereses del cuerpo social, que son los de paz y guerra, reasume por ahora todos esos derechos.

Cuando se haya restituido a su trono el Soberano, o que se haya formado el Congreso Nacional, entonces este pueblo depositará en aquel cuerpo la parte de derechos que puede sacrificar sin perjuicio de la libertad que tiene para gobernarse dentro de los límites de su territorio, sin la intervención de otro gobierno.

14. Esta provincia organizando así su gobierno será respecto de los demás como su hermano siempre pronto a concurrir por su parte a la defensa de los intereses comunes a la familia. Mas tal pacto no podrá desagradar sino al que nos quiera reducir a la antigua esclavitud, lo que no tememos ni de la virtud de nuestro amado Soberano el señor don Fernando Séptimo ni tampoco realizara una otra provincia de la América que detestan como nosotros el despotismo y que reunidas en igualdad van a formar un imperio cimentado en la libertad; virtud que se concilia también con la moral sublime del Evangelio cuya creencia es el amor que une a los hombres entre sí.

15. Con el día que proclamamos nuestra libertad y que sancionamos nuestro gobierno por el acto más solemne y el juramento más santo de ser fieles a nuestra constitución, es muy debido dar un ejemplo de justicia declarando a los indios de nuestra provincia libres del tributo que hasta ahora han pagado y mandando que las tierras llamadas resguardos se les distribuyan por iguales partes para que las pocean en propiedad y puedan trasmitirías por derecho de sucesión; pero que no puedan enajenarlas por venta o donación hasta que hayan pasado veinte y cinco años contados desde el día en que cada uno se encargue de la posesión de la tierra que le corresponda.

16. Asimismo se declara que desde hoy entran los indios en sociedad con los demás ciudadanos de la provincia a gozar de igual libertad y demás bienes que proporcione la nueva constitución.

17. El gobierno se halla bien persuadido que para su establecimiento y organización necesita de las rentas públicas, pero contando con la economía de la administración de ellas y con el desinterés patriótico con que se han distinguido muchos de nuestros conciudadanos y con que esperamos se distingan todos los agentes del nuevo gobierno, permitimos la siembra del tabaco en todo el territorio de la provincia del Socorro, y el estanco de este género cesará luego que se haya vendido el que exista en las administraciones y factorías, cuyas cuentas se rendirán en la tesorería general respectiva.

Nota. Sigue el juramento entre el pueblo y el gobierno, los representantes juran fidelidad a la constitución y entraran en estado privado, en el momento que violen cualesquiera de los propósitos fundamentales de ella serán juzgados según la gravedad de su delito, el pueblo jurará obediencia y sumisión a los que ha depositado la autoridad.

Dado en la villa del Socorro, en quince de agosto de mil ochocientos diez.

4.3 Constitución o Acta Constitucional:

Para iniciar el debate, empecemos por recordar lo señalado por el Doctor Diego Uribe Vargas en su obra las constituciones de Colombia: "La omisión que se hace con frecuencia de la Constitución del Socorro, quizá pueda explicarse por el desconocimiento que se tuvo por largo tiempo de su texto"[36], esta afirmación no da lugar a dudas ya que la historiografía colombiana solo conoció el documento hasta el año de 1963, cuando el historiador socorrano Dr. Horacio Rodríguez Plata publicó su obra: "La Antigua Provincia del Socorro y la Independencia".

Con posterioridad a 1963, algunas obras del constitucionalismo colombiano tampoco la tuvieron en cuenta, probablemente sus autores no la conocieron o porque hubo otro elemento en la interpretación que a nuestro sentir influyó para que los tratadistas de la historia constitucional no la incluyeran cuando escribieron sobre los orígenes del derecho constitucional colombiano y fue el hecho de que el mismo Dr. Rodríguez Plata la titulara "Acta de la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro"[37] o "Acta Constitucional del Socorro" [38].

Este nombre continuó siendo utilizado por parte de algunos historiadores que la incluyeron en sus textos, entre los más destacados tenemos a Jorge Orlando Melo en su obra "Documentos Constitucionales Colombianos" y a Armando Martínez Garnica en su obra "Actas de Formación de Juntas y Declaraciones de Independencia", las cuales han sido el soporte investigativo y académico de varios escritos sobre el tema, llevando al imaginario colectivo a asimilar este documento a las actas promulgadas con ocasión de la conformación de las Juntas de Gobierno Provincial y no a una Constitución propiamente dicha como era el objeto de la convocatoria de los diputados en agosto de 1810.

El mismo Dr. Rodríguez Plata, señaló: "Se puede afirmar que la anterior acta constitucional es el primer código constitucional o carta fundamental que se expidió en Colombia"[39] y a renglón seguido expuso: "En el acta constitucional del Socorro del 15 de agosto de 1810, se encuentra por tanto la génesis del derecho constitucional colombiano"[40]. Con estos elementos, es fácil deducir que para él, el documento en mención realmente es una carta fundamental, concepto que unido a los de carta magna o ley fundamental son asimilados por los tratadistas al de CONSTITUCION y que por ello, el mismo lo señala como el primer código constitucional colombiano.

Haciendo el análisis del texto mismo del documento, es posible extraer algunos elementos que permiten identificar su razón de ser, antes de iniciar el articulado se lee: "la Junta del Socorro, representando al pueblo que la ha establecido, pone por bases fundamentales constitucionales los cánones siguientes:…"

---

[36] Uribe Vargas Diego. *Las constituciones de Colombia,* texto mecanografiado que reposa en la Biblioteca Nacional de Colombia, Pp. 3.

[37] Rodriguez Plata Horacio. *La antigua Provincia del Socorro y la Independencia,* Publicaciones editoriales, Bogot'a 1963, Pp. 46.

[38] Rodriguez Plata Horacio. *La antigua Provincia del Socorro y la Independencia. Op.Cit. Pp.51.*

[39] Rodriguez Plata Horacio. *La antigua Provincia del Socorro y la Independencia. Op.Cit. Pp.50.*

[40] Rodriguez Plata Horacio. *La antigua Provincia del Socorro y la Independencia. Op.Cit. Pp.51.*

El numeral quince a la letra dice: "Con el día que proclamamos nuestra libertad y que sancionamos nuestro gobierno por el acto más solemne y el juramento más santo de ser fieles a nuestra constitución…". Y en la nota final se señala: "los representantes juran fidelidad a la constitución…", Así las cosas, del texto mismo del documento queda claro que se trata de una constitución en todo el sentido de la palabra y no de un acta o elemento similar.

Un aporte fundamental al debate, lo hizo en 1980 el El Dr. Diego Uribe Vargas, profesor emérito de la Universidad Nacional quien por primera vez hizo el análisis de la constitución de 1810 y sobre la cual señaló: "En la Constitución del Socorro, no podía entenderse política distinta, ya que esta provincia prospera y laboriosa no se creyó con ínfulas de capital y por el contrario miró siempre con desconfianza el centralismo. Que el modelo viniese de los Estados Unidos no debe sorprender a los estudiosos de nuestro proceso constitucional" y a renglón seguido complementó: "La idea de un Congreso Nacional, en el que se depositaran los derechos de las provincias, fue para los constituyentes del Socorro consecuencia lógica de la ubicación geográfica y del papel que aspiraban a jugar en el futuro de los acontecimientos"[41]. "La trascendencia de la Constitución del Socorro, no radica tanto en haber sido la primera, sino el profundo contenido revolucionario en lo económico y social de sus cláusulas"… "Hermoso y aleccionador el ejemplo del Socorro, con su constitución liberal, federalista y rousseauniana"[42].

Otro argumento fundamental lo da en el año 2011 el Dr. Bernd Marquardt, experto en historia y teoría constitucional y profesor de las Universidades Nacional y Los Andes, quien al referirse a la Constitución de 1810 señaló; "Es un texto corto de solo decimocuatro artículos, pero que expresa el núcleo del pensamiento constitucionalista de la ilustración política, incluyendo la soberanía popular, la separación de poderes, las elecciones y la garantía de la propiedad"[43]. "Esta tiene una alta relevancia pues no solo es la constitución más vieja de Colombia sino también la primera de Hispanoamérica como tal"[44].

CONCLUSION:

En el proceso de formación de los estados, se van forjando hitos que identifican los puntos de partida de su historia constitucional: para los ingleses es la "Magna Charta Libertatum de 1215", para los norteamericanos son los "Articles of Confederation and Perpetual Union de 1777" o para los canadienses es la, "British North America Acts de 1867", son algunos ejemplos de cómo un documento manuscrito de la época sin los desarrollos constitucionales actuales ni la redacción ortodoxa requerida han sido aceptados por unos y otros, como los hitos que marcaron el punto de partida para la construcción de su nacionalidad.

En la Nueva Granada, el proceso tuvo algunas características especiales que lo diferenciaron de los anteriores; pero el que más se destaca, es el hecho que

[41] Uribe Vargas Diego. *Las constituciones de Colombia,* Op.Cit. Pp. 2C.

[42] Uribe Vargas Diego. *Las constituciones de Colombia,* Op.Cit. Pp. 3C.

43 Bernd Marquardt. *Los dos siglos del estado constitucional en América Latina*, Universidad Nacional, Bogotá, 2011. Pp. 106.

[44] Bernd Marquardt. *Los dos siglos del estado constitucional en América Latina*

cada provincia de manera autónoma fue dando los pasos para romper las cadenas que los ataban a la Corona de España y luego de la misma manera ir forjando su andamiaje constitucional, constituyendo sus Juntas de Gobierno como sucedió con la Provincia del Socorro el 10 de Julio de 1810 y la Provincia de Cundinamarca el 20 de Julio de 1810 entre otras.

Es en este contexto que podemos comprender el por qué los albores del constitucionalismo no se dio de manera unificada en la Nueva Granada, sino que cada provincia inició de manera autónoma su construcción constitucional, en virtud de tal fue que se promulgó "La Constitución de la Provincia del Socorro el 15 de Agosto de 1810", "la Constitución de Cundinamarca el 11 de abril de 1811", la "Constitución de la Provincia de Tunja el 9 de diciembre de 1811" y otras más en los años 1812 en adelante.

El 15 de agosto de 1810, en el salón del Cabildo de la Villa del Socorro, se firmó y juró solemnemente el texto de la Constitución Provincial. El cual se presenta como un aporte más a la historiografía colombiana.

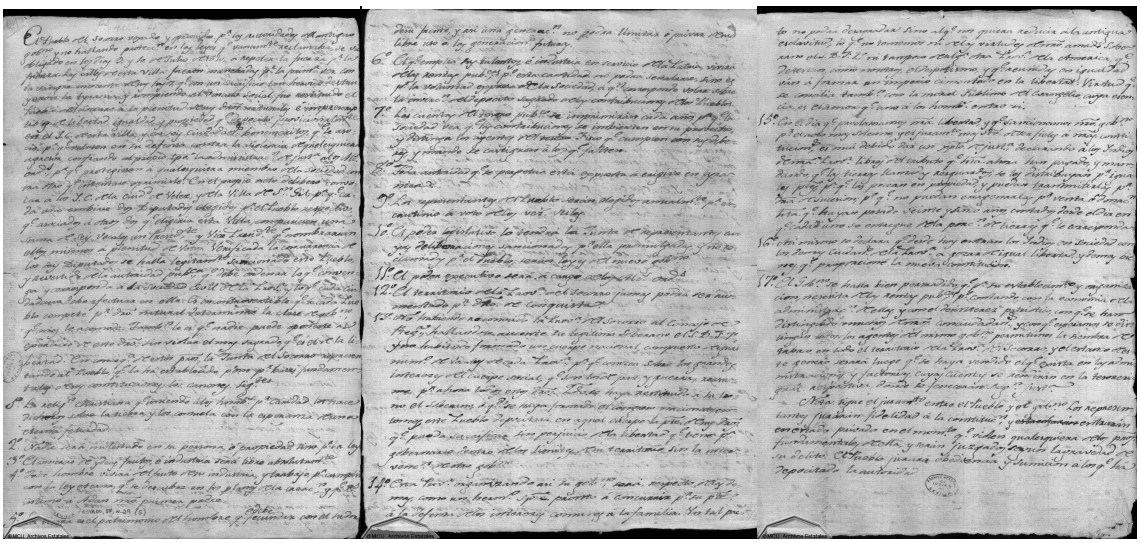

* Imágenes del documento original de la Constitución de la Provincia del Socorro que reposa en el Archivo de Indias. Sevilla (E).

Enviado el (Submission Date): 17/07/2018

Aceptado el (Acceptance Date): 23/09/2018